

Participación ciudadana y construcción de paz

*Reflexiones, estudios contemporáneos
e intervención*

Moisés Joel Arcos Guzmán
Coordinador



323.042
U76

Uribe Urzola, Alicia y otros 23, autores
Participación ciudadana y construcción de paz. Reflexiones, estudios contemporáneos e intervención / Moisés Joel Arcos Guzmán, coordinador
– 1 edición -- Medellín : Universidad Pontificia Bolivariana. Seccional
Montería, 2020.

332 p., 16.5 x 23.5 cm.

ISBN: 978-958-764-892-8 (versión digital)

1. Participación ciudadana – América Latina – 2. Construcción de la paz – América Latina – I. Título

CO-MdUPB / spa / rda
SCDD 21 / Cutter-Sanborn

© Alicia Uribe Urzola
© Ana María Romero Otálvaro
© Berenice Pérez Amezcuca
© David Torres Moreno
© Erika Patricia Ruiz González
© Flora del Pilar Fernández Ortega
© Ilse Cecilia Villamil Benítez
© Jorge E. Palacio
© Julián David Vélez Carvajal
© Mario Fausto Gómez Lamont
© Melissa Isabel Quintana Fernández
© Olga Liliana Ochoa Latorre
© Editorial Universidad Pontificia Bolivariana
Vigilada Mineducación

© Ana Lorena Malluk Marengo
© Belkis A. Castro
© Christian Benítez Núñez
© Denisse Esperanza Barrera Vázquez
© Flor Vicencia Delgado Sánchez
© Ignacio Ramos Vidal
© Jessany Herrera
© Juan Pablo Muciño Correa
© Luz Marina Castillo Astudillo
© Martha Nereida Muñoz Argel
© Moisés Joel Arcos Guzmán
© Sinay Del Carmen Valentín Guevara

Participación ciudadana y construcción de paz.

Reflexiones, estudios contemporáneos e intervención

ISBN: 978-958-764-892-8 (versión digital)

DOI: <http://doi.org/10.18566/978-958-764-892-8>

Primera edición, 2020

Escuela de Ciencias Sociales y Humanas

Grupo: CAVIDA (Calidad de vida). Proyecto: Participación ciudadana y construcción de paz, estudio comparativo entre ciudades latinoamericanas. Radicado: 254-07/19G003.
Seccional Montería

Arzobispo de Medellín y Gran Canciller UPB: Mons. Ricardo Tobón Restrepo

Rector General: Pbro. Julio Jairo Ceballos Sepúlveda

Rector Seccional Montería: Pbro. Jorge Alonso Bedoya Vásquez

Vicerrector Académico: Álvaro Gómez Fernández

Decana de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanas: Ilse Cecilia Villamil Benítez

Editor: Juan Carlos Rodas Montoya

Gestora Editorial Seccional Montería: Flora Fernández Ortega

Coordinación de Producción: Ana Milena Gómez Correa

Diagramación: María Isabel Arango Franco

Corrección de Estilo: Editorial UPB

Dirección Editorial:

Editorial Universidad Pontificia Bolivariana, 2020

Correo electrónico: editorial@upb.edu.co

www.upb.edu.co

Telefax: (57)(4) 354 4565

A.A. 56006 - Medellín - Colombia

Radicado: 2001-08-07-20

Prohibida la reproducción total o parcial, en cualquier medio o para cualquier propósito sin la autorización escrita de la Editorial Universidad Pontificia Bolivariana.

CAPÍTULO 9

La visibilización de las tecnologías del género en el derecho y la psicología: Caminos para la construcción de paz desde la orientación comunitaria

Mario Fausto Gómez Lamont*

“El feminismo jurídico es el conocimiento que ve el derecho críticamente y desde el exterior, tanto desde un punto de vista filosófico como sociológico, y lo interroga sobre cuestiones cruciales como su pretensión de neutralidad e igualdad, y su actitud de construir artificialmente a los sujetos y determinar la relación que hay entre ellos, y de producir y apoyar el sentido común”.

Lucía Núñez

Centro de Investigaciones y Estudios de Género de la UNAM

* Licenciatura en Psicología por la UNAM FES Iztacala, Especialidad y Maestría en Medicina Social por la UAM Xochimilco, Maestría en Psicoterapia Familiar Sistémica por la UVM, profesor Definitivo en UNAM FES Iztacala, responsable del Colectivo de Estudios de Género UNAM. Estudiante de doctorado Universidad Iberoamericana. fausto.lamont@iztacala.unam.mx

Introducción

Las sociedades modernas han tejido, alrededor de las ciudades, redes de control y vigilancia (Foucault, 1975) hacia mujeres y hombres y, en definitiva, como lo refieren González, Adib, Leal, Hernández y Sala (2019), la disciplina psicológica ha sido partícipe de esta legitimación porque contribuye en la construcción de esa realidad, la sociedad moderna. Haciendo un especial énfasis en los procesos penitenciarios y en los centros de readaptación. Para ellos, la psicología ha tenido diversas intervenciones con quienes han sido privados de la libertad, dado que la psicología cuenta con corrientes de intervención clínica, social y comunitaria útiles para el proceso penitenciario de internos y víctimas. Para dar comienzo a esta exposición, será fundamental cumplir con cuatro objetivos principales: **conocer**¹ el tratamiento en prisiones, *planear* una tecnología social desde los estudios críticos de género, **conocer** las organizaciones sociales y **planificar** un procedimiento para la intervención comunitaria en casos de violencia de género y se hace énfasis en que toda la argumentación procurará tener una crítica hacia la ilusión punitiva.

Evolución del tratamiento jurídico en prisiones en México y la CDMX

Para llevar a cabo el primer objetivo que comprende de *conocer* los conceptos y problemas relacionados con la intervención psicológica en prisiones es menester comprender el contexto penal mexicano. Recordaré el marco penal a través de la historia de México², eso significa entender y destacar los avances en materia penitenciaria en el país con el ánimo de dar cuenta de los elementos que comprenden la legislación correspondiente a la época, así como a los elementos que perduraron a través de la historia. En ese tenor, es indispensable destacar la importancia de los métodos usados y existentes en el tema de reinserción

-
- 1 Mi interés esencial en esta exposición es dejar claro una ruta de las competencias cognitivas a desarrollar en este ensayo.
 - 2 Para Michel Foucault hacer genealogía es esencial para conocer el orden y la materialidad de los discursos.

social, pues, en la historia de México, no siempre se utilizaron métodos como la reinserción social, como podrán ver en la Tabla 1 que resume esos elementos, y si los utilizaron, cada uno se distingue del otro, ya sea por buscar acentuar un castigo o una pena, o de buscar prevenir o reinsertar en la sociedad a quienes han delinquido.

Tabla 1. Sistema clasificatorio del trabajo en prisión^{3,4,5}

Época histórica	Custodia preventiva	Reinserción social	Consideraciones
Prehispánico: Aztecas, tlaxcaltecas, mayas y zapotecas	SÍ	NO	Durante la época prehispánica en México la privación de la libertad no llegó a ser considerada como pena, sólo como custodia preventiva.
Colonial	NO	NO	Durante la época Colonial predominó el castigo y la venganza por parte de la autoridad en contra de quienes habrían infringido la ley.
Independencia de México	NO	NO	Durante la gesta por la independencia de México, se liberaron varios presos, con tal de confirmar la negación de obedecer a la autoridad contra la que se incitan.
La República La primera penitenciaría del país fue establecida en Guadalajara en 1840	SÍ	NO	La visión más liberal en el poder público, se buscaba que a los internos se les permitiera aprender oficios y recibir educación.

- 3 Antonio Sánchez Galindo, como parte de su trabajo en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, ha contribuido en la genealogía presentada en este trabajo.
- 4 Otra obra esencial para comprender la construcción del trabajo carcelario ha sido Sergio García Ramírez, quien, con su análisis del Sistema Penitenciario del siglo XIX al XX, ha contribuido en el entendimiento del uso de la custodia preventiva y la reinserción social en México.
- 5 Cabe destacar que en el periodo presidencial de Luis Echeverría (1970-1976), se expidió la ley que establece las normas mínimas sobre la readaptación social de los sentenciados, documento que dio la entrada a la psicología clínica y después social, para la intervención con sentenciados.

Época histórica	Custodia preventiva	Reinserción social	Consideraciones
Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana 1856	SÍ	NO	La visión era que las leyes fijaran los trabajos útiles a los presos
Constitución de 1857	SÍ	NO	La Constitución de 1857, mediante los artículos 18, 21 y 23, sirvió como reformas en las prisiones para incentivar la rehabilitación de los presos condenados.
Constitución de 1917	SÍ	SÍ	El presidente Venustiano Carranza estableció que "Sólo por delito que merezca pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva... el sistema penal sobre la base del trabajo como medio de regeneración".
Constitución de 1920	SÍ	SÍ	El presidente sustituto de la república Mexicana Adolfo de la Huerta, en su informe presidencial hizo alusión a la prisión preventiva al mencionar que: "Para hacer prácticamente aplicable el régimen penitenciario se proyecta el establecimiento de una cárcel preventiva a fin de que los procesados tengan lugar distinto de reclusión de los reos, así como para dejar mayor amplitud en los establecimientos de corrección, con objeto de que las penas sean aplicadas rigurosamente".
Presidente Plutarco Elías Calles (1924-1928)	SÍ	SÍ	El presidente Plutarco planteó que las penitenciarías fueran centros de regeneración. En 1928 se expidió la ley sobre la Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal.
Presidente Emilio Portes Gil (1928-1930)	SÍ	SÍ	Se aprobó durante su presidencia el Código Penal en el que quedó establecido el tratamiento en prisión que hiciera posible la regeneración del interno.
Presidente Pascual Ortiz Rubio (1930-1932)	SÍ	SÍ	Se promulgó el nuevo Código Penal para el DF, en el que se considera la aplicación de un sistema de clasificación particularizada para el tratamiento de los internos.

Época histórica	Custodia preventiva	Reinserción social	Consideraciones
Presidente Lázaro Cárdenas (1934-1940)	SÍ	SÍ	Se reconoce que el Departamento de Prevención Social tenía por objetivo atender el incremento de la delincuencia infantil y juvenil, de igual forma buscó no sólo regenerar al delincuente sino también a las instituciones para saber atender.
Presidente Manuel Ávila Camacho (1940-1946)	SÍ	SÍ	Se buscó la reorganización y mejoramiento de las instalaciones penitenciarias, tratamiento educativo, higiénico y médico.
Presidente Miguel Alemán Valdés (1946-1952)	SÍ	SÍ	Se llevó a cabo el Congreso Nacional Penitenciario con tal de llevar a cabo un diagnóstico de peligrosidad, pronóstico de regeneración y aplicación de un tratamiento técnico y humano.
Presidente Adolfo Ruiz Cortínez (1952-1958)	SÍ	SÍ	Se confió en obtener una máxima y auténtica reincorporación social de los delincuentes y reducir al mínimo el costo de su sostenimiento al desarrollarse el programa de producción.
Presidente Adolfo López Mateos (1958-1964)	SÍ	SÍ	Destaca la iniciativa para reformar el artículo 18 constitucional, sustituyendo el concepto de regeneración por el de readaptación social.
Presidente Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970)	SÍ	SÍ	Se hace la separación para el trabajo con menores infractores, hombres y mujeres, así como de tratamientos diferenciados por sexo y grupos de edad.
Presidente Luis Echeverría Álvarez (1970-1976)	SÍ	SÍ	Expidió la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Entre 1971 y 1976 se construyeron diversos Centros de Readaptación Social, así como los Reclusorios Preventivos Norte y Oriente en el Distrito Federal.
Presidente José López Portillo (1976-1982)	SÍ	SÍ	Las leyes mexicanas se alinearon con los principios de la Organización de las Naciones Unidas, con las que se buscó la readaptación social y la libre disposición por parte del recluso.
Presidente Miguel de la Madrid (1982-1988)	SÍ	SÍ	Se creó el programa para desarrollar Centros Federales de Readaptación Social.

Época histórica	Custodia preventiva	Reinserción social	Consideraciones
Presidente Carlos Salinas de Gortari (1988-1994)	SÍ	SÍ	La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, cambió su nombre a Dirección General de Prevención y Readaptación Social asignando funciones cuyo propósito sea mejorar la ejecución de sentencias, prevención y readaptación y estadística penitenciaria.
Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000)	SÍ	SÍ	En el Plan Nacional de Desarrollo se establecieron puntos más eficientes para los procedimientos de readaptación social para permitir su reincorporación. Buscando prevención, readaptación y reincorporación social.
Presidente Vicente Fox Quezada (2000-2006)	SÍ	SÍ	Se creó un órgano administrativo desconectado para la prevención y readaptación social.
Presidente Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012)	SÍ	SÍ	El 17 de junio de 2011 se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social.

Este marco jurídico⁶ nos brinda la información necesaria e indispensable para comprender el sistema penitenciario mexicano⁷, sus cambios legislativos así como el entendimiento de que no siempre se buscó la reinserción social sino la “*regeneración*”, concepto que no necesariamente reconocía los derechos humanos ni la incorporación de los principios acordados por la ONU.

6 Cabe destacar que Felipe Tena Ramírez (2005) y Carmen Castañeda (1979) realizaron una revisión genealógica indispensable para entender los procesos por los cuales surge el sistema carcelario y penitenciario en México, hay que reconocer que en materia de leyes penales en México de 1808-2005 se rescata un panorama jurídico y político importante en la instauración del trabajo en las cárceles, así como la prevención y readaptación social en México.

7 Consultando a Ramos, los principales cambios en la ley penal en México se llevaron a cabo de 1810 a 1910; sin embargo, las décadas que le siguieron, mostraron cambios importantes en temas de inclusión y reinserción social.

Tabla 2. Marco Constitucional⁸

Artículo Constitucional Mexicana	Descripción
Artículo 18	Sólo por delito que merezca pena privativa de la libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Tabla 3. Marco Legal⁹

Artículo Reglamento Interior de la Administración Pública del DF.	Descripción
Artículo 40	Establece las facultades de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, entre las que se encuentran organizar la operación y administración de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social para arrestados y procesados.
Artículo 42	Faculta a la Asamblea Legislativa para dictar las normas en materia de prevención y readaptación social. En el que el artículo 67 menciona las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del DF, así como las condiciones de readaptación social.

8 Para el análisis de estos apartados, fue fundamental consultar el Código Penal publicado en el Diario Oficial de la Federación de Secretaría de Gobernación.

9 Los planteamientos, así como los artículos señalados a continuación, tienen que ver con un análisis minucioso rescatado de la obra de Elena Azaloe que marca la construcción de la institución correccional en México y muestra los elementos "extraviados" en materia legislativa.

Tabla 4. Código Penal de la CDMX

Competencias	Procedimientos
Planteamiento 1	"Establece la diferencia entre penas y las medidas de seguridad, ratifica la disposición federal del comportamiento de penas de manera sucesiva y simultánea"
Planteamiento 2	A manera de beneficio, se establece el trabajo en favor de la comunidad, pero también se reconoce el trabajo en pro de la víctima, actividades que también pueden fungir como sustitutivo total o parcial de la multa, ya sea como pena o como beneficio.
Planteamiento 3	Se reconoce la existencia de un fondo para la reparación del daño a las víctimas del delito; además se destina el importe de multas y sanciones económicas al pago preferente de la reparación del daño.
Planteamiento 4	En el caso de la "alternativa" el juez puede imponer la pena de prisión sólo cuando sea ineludible para los fines de justicia, prevención general y especial.

Para llevar a cabo alguna intervención de readaptación, es fundamental conocer los elementos que componen las competencias y los procedimientos del código penal, dado que más adelante podremos visibilizar las críticas hacia las insatisfacciones generadas por los códigos de readaptación así como de la protección.

Tabla 5. Código de Procedimientos Penales para la CDMX¹⁰

Procedimientos	Competencias de la Dirección General de Prevención y Readaptación
Dirigir y ordenar la prevención social de la delincuencia en la CDMX, proponiendo a las autoridades competentes las medidas que juzgue necesarias.	Sí
Orientar técnicamente la prevención de la delincuencia y el tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y así como crear y manejar instituciones para el internamiento de estos sujetos.	Sí

10 En la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para la CDMX publicada en la Gaceta Oficial se busca que el Sistema Penitenciario ejecute las medidas necesarias para procurar que el imputado no vuelva a delinquir. Medida que incluye intervenir en los procesos psico sociales ambientales para que se logre dicho objetivo.

Procedimientos	Competencias de la Dirección General de Prevención y Readaptación
Investigar las situaciones en que queden los familiares y dependientes económicamente de quienes fueron sometidos a proceso o cumplieren sentencias y en su caso gestionar las medidas preventivas y asistenciales que procedieran.	Sí
Celebrar convenios con instituciones de asistencia pública o de asistencia privada, para coadyuvar a la protección de familiares y dependientes económicamente de quienes hayan sido segregados de la sociedad como procesados o sentenciados, o como sujetos de medidas de seguridad.	Sí
Vigilar la ejecución de las sanciones impuestas por las autoridades judiciales y determinar, previa clasificación de los sentenciados, el lugar en que deben ser recibidos.	Sí
Crear y organizar y manejar el sistema de selección y formación del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social.	Sí
Crear y organizar una o más sociedades que funjan como patronatos para liberados, o agencias de las mismas o procurarles corresponsales, sea por diversos partidos judiciales, sea por delegaciones o sea por municipios, así como una federación de dichas sociedades.	Sí

Como lo muestra el Código Penal de la Ciudad de México, existen competencias que ha asumido la Dirección General de Prevención y Readaptación. Parte de los procedimientos que justifican y argumentan el tratamiento en prisiones como un esfuerzo para generar una tecnología social son, por un lado, los convenios con instituciones de asistencia pública o de asistencia privada, para coadyuvar a la protección de familiares y dependientes económicamente de quienes hayan sido segregados de la sociedad. Esto quiere decir que un estudiante de la Universidad Nacional puede contribuir, de diversas formas, para tanto los familiares u otras personas afectadas en esta situación con el delito.

Por otro lado, otra competencia clave de la Dirección General de Prevención y Readaptación en su proceder realiza la selección y formación del personal que prestará sus servicios en las instituciones de readaptación social, por lo que un estudiante de psicología deberá comprender que para que funcione la readaptación psico social, es fundamental reconocer que todo delito es el producto de condiciones personales y sociales y que el ambiente social proporciona así como da forma al

delito. Finalmente, la Dirección General de Prevención y Readaptación es responsable de crear y organizar una o más sociedades que funjan como patronatos para liberados, eso significa que, en el proceder de la reinserción, esta Dirección debe contar con organizaciones sociales integrados principalmente por ciudadanos, así como representantes gubernamentales, con tal de apoyar a las personas que han estado reclusas en algún Centro de reinserción social para reincorporarse a la sociedad. Para el profesional de la psicología, esto se convierte en un punto central para la gestión de las organizaciones sociales y la intervención comunitaria.

Crítica a la Ley Penal: posibilidades y retos para nuevas tecnologías sociales

Para **planear** propuestas de nuevas tecnologías sociales que busquen la intervención comunitaria, será fundamental contar con un posicionamiento crítico que nos ayude a mirar los vacíos existentes dentro de la ley penal mexicana, en ese sentido la tesis *El género en la Ley Penal: crítica feminista de la ilusión punitiva*, de Lucía Núñez (2019) para construir caminos alternos, críticos y eficientes para guiar de manera justa las tecnologías e intervenciones en psicología desde una teoría crítica de género.

Lucía Núñez identifica un problema sustancial en el sistema penal y, por ende, en el trabajo en las prisiones: *la falta de acceso a la justicia de las mujeres y todos aquellos subalternos alejados del ideal del hombre moderno*. Entonces Núñez (2018) se pregunta: *¿Cuál es el papel de la ley penal en la producción y reproducción de la desigualdad, la opresión y la subordinación de las mujeres?* Para responderla, ella hace las siguientes definiciones que serán clave para la crítica hacia el mismo sistema penal. Ella identifica, en un primer lugar, que la *criminología crítica* se centra en los procesos de criminalización sus fallas y ausencias porque permite cuestionar desde la ley penal misma (criminalización primaria) su supuesto discurso igualitario, abstracto y objetivo, conceptos rebatidos desde el feminismo. Luego, retoma la categoría analítica de “género” desde Teresa de Lauretis (2000) y afirma que existe aquello que se identifica como “tecnologías del género”.

Teresa de Lauretis (2000) desarrolló el concepto “*tecnologías de género*” para dar cuenta del problema de la representación. El campo de aplicación del concepto es la crítica cinematográfica, el cual es un ejemplo exponencial para Lauretis de una “tecnología social”. Para ella el cine es un vehículo en la producción y reproducción de representaciones de género. Y para argumentar la categoría de “*tecnología*”, su referente teórico fue Michel Foucault, del cual toma la idea de que las prohibiciones y las reglas producen relaciones sociales (de Lauretis, 2000: 47). Este argumento posiciona a la “*tecnología*” como parte fundamental de una “*sociedad disciplinaria*” en las cuales se constituye el “*sujeto-sujetado*”. En otras palabras, las técnicas de poder para guiar de forma continua y permanente a los individuos (Foucault, 1990).

Foucault diferencia cuatro tipos de tecnologías, aunque señala que “*casi nunca funcionan de modo separado*”: i) tecnologías de producción, ii) tecnologías de sistemas de signos, iii) tecnologías de poder y iv) tecnologías del yo. Pero serán las tecnologías de la dominación las que definirán su propuesta de las genealogías como las anti ciencias.

Este recuento histórico es la descripción de una serie de técnicas y procedimientos del poder cuyo objetivo siempre ha sido incidir en la formación de cierto tipo de sujetos. Para Núñez: *la ley penal es una tecnología de género o parte de una gran tecnología de género que habilita un conjunto de aparatos e instituciones, mecanismos y dispositivos en torno al tema de la delincuencia. Por tanto, no se encuentra desconectada de un orden social más amplio que no sólo tiene que ver con la desigualdad de género, sino con un sistema de desigualdades diversas y estructurales* (Núñez, 2018 p.13). Lo que lleva a considerar que no se debe utilizar irreflexivamente el sistema punitivo, el cual se desarrolló dentro de una estructura desigual, excluyente, injusta y patriarcal como es el capitalismo.

Hay que entender que la construcción genealógica de los sujetos generizados en el discurso de la legislación penal es una expresión de un determinado orden social, de ahí prima la importancia de que en un primer momento exploremos los hechos históricos que fundaron el sistema clasificatorio del trabajo en prisión (ver Tabla 1), en el que se exploran los usos de la custodia preventiva y la reinserción social, que curiosamente no es hasta el sexenio del presidente Gustavo Díaz Ordaz (de 1964 a 1970 es decir que hasta mediados del siglo XX) que se hace

una diferenciación por sexo y grupos de edad en los procedimientos penales. Eso quiere decir que el discurso punitivo se ha utilizado para producir y reproducir el orden social y, ocasionalmente, para promover su cambio.

Núñez (2018) comienza por señalar tres etapas en el desarrollo de la idea de que el derecho crea género:

1. El derecho es sexista

- › Por diferenciar hombres y mujeres, el derecho penal pone a las mujeres en desventaja.
- › Las juzga con estándares distintos o inapropiados.
- › Incluye un lenguaje neutral de género en el derecho.
- › El sexismo es algo inherente a la cultura y a la política.
- › Al eliminar las diferencias se produce la discriminación: cultura andrógina.
- › Asimilación u homologación de las mujeres y los hombres: es una abstracción y anulación de las diferencias

Un punto adicional que introduce Núñez (2018) es que el derecho se opone a mirar la sexualización de los dualismos que utiliza en sus argumentos, estos se componen de pares opuestos que están sexualizados y jerarquizados:

- › Racional/irracional
- › Cultura/naturaleza
- › Objetivo/subjetivo
- › Abstracto/concreto
- › Universal/particular

El término identificado como masculino es superior y el otro es considerado femenino e inferior o negativo. Esto pone un reto para la igualdad jurídica formal/ sustantiva.

2. El derecho es masculino

Para Núñez (2018) quienes han construido, interpretado, ejercido y aplicado el derecho son, en su mayoría, hombres, lo cual deriva en que los valores y las prácticas masculinas se incorporan al derecho. Los ideales de objetividad y neutralidad de los que se jacta el derecho, son valores masculinos tomados como universales. Por lo que ser tratada de manera igualitaria se traduce a ser tratada siempre con referencia de valores masculinos. A continuación, una serie

de argumentos que se oponen a que el derecho siga construido desde lo masculino.

- › Lo racional, objetivo y universal es patriarcal por enunciar un poder de mando natural para los hombres
- › La igualdad de derechos no es tan importante como la igualdad social, la cual se genera en los ámbitos político y económico. Limitaciones liberales de la igualdad ante la ley. La igualdad económica es la base de toda emancipación.
- › Los valores de la cultura masculina no son socialmente positivos ni superiores. Son necesarios nuevos valores basados en la cultura de las mujeres.
- › El sujeto de conocimiento no es un ser neutro y universal, sino sexuado o masculino. El patriarcado ha construido para las mujeres lo que se conoce como lo femenino, que no es lo que las mujeres son ni han sido.
- › Trato especializado para las mujeres: igualdad tomando en cuenta las diferencias.

Sin embargo, estas posturas buscan insertar a las mujeres y a las comunidades marginadas en un sistema legal existente con base en un modelo de imitación de privilegios y responsabilidades masculinas, situación que surge más de procesos asimilacionistas que de una discusión crítica sobre el proceso penal en México. Éstas no ayudan a explicar el derecho como productor y reproductor de un orden social basado en desigualdades de género, etnia y clase, sino que se le considera un discurso autónomo que sistemáticamente ha discriminado a las mujeres.

3. El derecho crea género

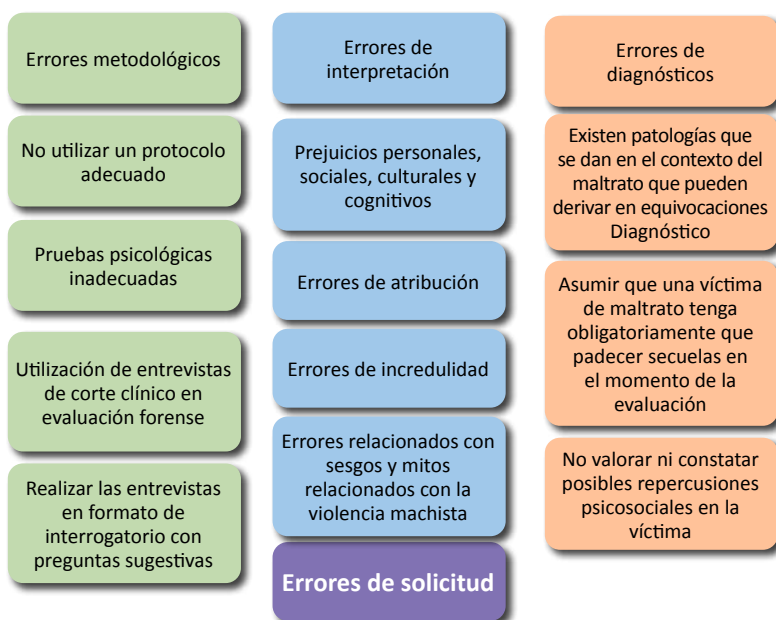
- › Los sujetos no están predeterminados: el derecho produce identidades.
- › Sistemas jurídicos crean y perpetúan las significaciones de la diferenciación de género.
- › El derecho como una tecnología de género.
- › ¿Cómo funciona el género dentro del derecho y cómo funciona el derecho para crear género?
- › El derecho es un discurso que produce las diferencias de género y, también, formas específicas de diferencias polarizadas.
- › Construcción discursiva de las categorías Mujer y Hombre, ambas en contraposición, a partir de las cuales se sustraen los tipos criminales.

Las organizaciones sociales y la intervención comunitaria

Habiendo analizando el derecho y el derecho penal desde la concepción de que ambas son tecnologías de género (Núñez, 2019), ahora, es fundamental insertar esas críticas al quehacer profesional de la psicología, con el objetivo de **planear** una tecnología social desde los estudios críticos de género, y con ello **conocer** las organizaciones sociales y **planificar** un procedimiento para la intervención comunitaria en casos de violencia de género.

Una propuesta relevante para abordar una tecnología de género útil para la sociedad es el estudio realizado por Laura Fátima Asensi Pérez (2016), quien analiza los errores más frecuentes en las evaluaciones psicológicas de violencia de género en el contexto penal. Encontró tres grandes errores que dan pasos a seguir para **planear** una tecnología desde los estudios críticos de género:

Figura 1.



Teniendo en cuenta esta tecnología de género, será fundamental **co-nocer** los modelos y las instancias en México que se han apropiado de estas reflexiones críticas y han aportado a la práctica psicológica en el campo de la violencia de género.

Tabla 6.

Institución	Población	Modelo de trabajo
GENDES	Varones que han cometido violencia contra sus parejas implementando sesiones grupales de 2.5 horas, cuatro veces a la semana.	Dichas sesiones son lideradas por dos psicólogos que trabajan con ellos con el propósito de cuestionar su concepción de la masculinidad y ayudarlos a redefinirla. Su objetivo es identificar los factores desencadenantes de la violencia para brindarles herramientas eficientes y con ello erradicar sus tendencias agresivas y a su vez tener un mejor manejo de sus emociones.
Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)	Manifiesta a nombre del gobierno federal y como su representante en materia de la defensoría de los derechos humanos de las mujeres, su compromiso por desnaturalizar, prevenir, detectar, atender y sancionar estas dos formas de violencia que, a decir de la misma: dañan la autoestima, la salud, la dignidad, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas que son víctimas de hostigamiento sexual y acoso sexual.	Su estrategia para combatir la violencia de género que se basa en: 1) un protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y el acoso sexual, 2) la Norma Mexicana NMX-R025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación 3) el curso en línea ¡Cero tolerancia al hostigamiento sexual y al acoso sexual! y 4) el micrositio Cero Tolerancia (http://cerotolerancia.inmujeres.gob.mx).
Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UAPVIF)	Son un esfuerzo proveniente del gobierno de la Ciudad de México para implementar acciones encaminadas a brindar atención a víctimas de violencia familiar y de género. Para lo cual se creó una red de centros a través de la DGDIS (Dirección General de Igualdad y Diversidad Social) del Distrito Federal que opera en coordinación con las 16 delegaciones que constituyen la CDMX, en pos de ejercer una política de igualdad que consiste en flexibilizar el acercamiento de las mujeres, los menores y el resto de la familia a la atención y prevención de la violencia mediante diversas acciones positivas en esta materia.	Dicho modelo se vio beneficiado a su vez, por la creación de la Ley General de Acceso a la Vida Libre de Violencia del D. F. con lo cual extendieron su misión al pasar de solo brindar atención a víctimas, a también desarrollar el aspecto preventivo. Con lo cual en la actualidad atienden a mujeres, hijas e hijos víctimas de violencia familiar y, aunque en menor medida, también a los hombres. Por medio de orientación, asesoría y acompañamiento de cada caso y bajo una perspectiva psicosocial.

Modelo de intervención comunitaria: *personas orientadoras*

Como parte de los múltiples esfuerzos surgidos para lograr la igualdad de género en la UNAM y en virtud de la necesidad de **planificar** un procedimiento para la intervención comunitaria en casos de violencia de género¹¹, surgieron los mecanismos e instancias competentes dentro de la universidad. Se creó la figura de las personas orientadoras (PO's) cuya función principal es socializar y difundir información sobre la violencia de género y simultáneamente acercar a la comunidad universitaria a las bases fundamentales del Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en la UNAM¹².

La figura de las PO's se encarga de implementar la política institucional con un propósito preventivo, de atención, sanción y erradicación de casos de violencia de género en la universidad, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo del Rector. Las personas orientadoras son parte de la comunidad universitaria y desempeñan una labor de carácter informativa con el objeto de proveer la debida información referente al tratamiento de los casos y las víctimas de violencia de género, en el ámbito institucional de la máxima casa de estudios. Por tal razón en dicho acuerdo también se establece que todas las entidades académicas o dependencias universitarias deberán impulsar la difusión de la figura orientadora (Cruz, Jiménez, Gómez-Lamont, 2019).

Ahora bien, ¿quiénes son las personas orientadoras? ¿Cuál es su función específica? ¿Qué las distingue de entre la comunidad universitaria? Pues bien, las personas orientadoras son integrantes de la comunidad

11 Como antecedentes a este servicio comunitario es la NOM 046 y el estudio realizado por Ana Buquet, Jennifer Cooper, Araceli Mingo y Hortensia Moreno, Intrusas en la universidad es un diagnóstico situación de la violencia de género en la UNAM y que influyó directamente en la creación del Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia de Género.

12 La participación de la comunidad universitaria es esencial para erradicar este mal, por eso los Lineamientos Generales para la Igualdad de Género en la UNAM invitan a realizar acciones preventivas, repartidas y de reinserción a la comunidad universitaria.

universitaria que colaboran con la estrategia en contra de la violencia de género a título voluntario y que reciben una capacitación y seguimiento periódico por parte de la Oficina de la Abogacía General en materia de igualdad de género, no discriminación, así como la legislación y procedimientos aplicables en la universidad por casos de violencia de género. De igual modo, estas son designadas por la OAG mediante un proceso de selección semestral cuyas bases y plazo establece la propia OAG. La función principal de las PO's es de orientación en contra de la violencia de género mediante el abordaje de los siguientes aspectos: a) Guiar e informar a todas las personas de la comunidad universitaria que lo requieran y brindar elementos para determinar qué es violencia de género y los tipos de violencia que existen con el fin de que quien reciba la orientación pueda identificar si se encuentra en una situación de violencia de género b) Proporcionar información sobre qué es el Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en la UNAM, qué procedimientos contempla, qué hacer, cómo y a dónde acudir en caso de querer levantar una queja por violencia de género (Cruz, Jiménez, Gómez-Lamont, 2019).

Cabe resaltar que las PO's no fungen como autoridades, solo brindan información. Su labor es de carácter informativo y sirven como vínculo inicial entre la comunidad universitaria y las diversas instancias institucionales competentes para la recepción de quejas y, en caso de ser requerida, brindar una contención psicológica. Las instancias encargadas de recibir y, en su caso, resolver las quejas son aquellas a cargo de la OAG: UNAD, Oficinas Jurídicas y Unidad de Apoyo Jurídico (Cruz, Jiménez, Gómez-Lamont, 2019).

Asimismo, para facilitar el acceso de la comunidad a esta figura, sus datos se encuentran disponibles con su consentimiento en el portal web de Igualdad de Género de la UNAM. De igual manera, el servicio que brinden estas personas se registra y reporta a la Oficina de la Abogacía General para ser considerada en las estadísticas sobre violencia de género de la Universidad. Dicho reporte se elabora mensualmente (Cruz, Jiménez, Gómez-Lamont, 2019).

Conclusiones

Se buscó en esta exposición cumplir con cuatro objetivos principales: **conocer**¹³ el tratamiento en prisiones, **planear** una tecnología social desde los estudios críticos de género, **conocer** las organizaciones sociales y **planificar** un procedimiento para la intervención comunitaria en casos de violencia de género, con énfasis en que toda la argumentación procurará tener una crítica hacia la ilusión punitiva. Haciendo un recuento, considero que se cumplieron en orden progresivo de una competencia cognitiva de lo básico a lo más complejo, de ahí que en su comienzo haya optado por un ejercicio histórico para después pasar a algo más argumentativo.

Referencias

- Brochar, P. J. E. (2015) Resultados de la Evaluación de operación 2014-2015 a las Unidades de Atención y Prevención a la Violencia Familiar (UAPVIF) de la Ciudad de México. Recuperado de: <http://ru.iiec.unam.mx/3393/1/007-Bochar%20final.pdf>
- Buquet, A., Cooper, J. A., Mingo A. y Moreno H. (2013). Intrusas en la universidad Recuperado de: https://www.cieg.unam.mx/wp-content/themes/businesso-child/images/publicaciones/digitales/intrusas_en_la_universidad.pdf
- Castañeda, C. (1979). Prevención y Readaptación Social en México. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales. Serie de Cuadernos.
- Cruz, S. Jiménez, L. Gómez-Lamont, M-F. (2019). La Figura de las Personas Orientadoras y su formación. En: El Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en la UNAM: Hacia una política integral con un enfoque de género. (2019). México: UNAM/Oficina de la Abogacía General. <https://igualdaddegenero.unam.mx/wp-content/uploads/2019/10/libro-protocolo-web-v2.pdf>

13 Mi interés esencial en esta exposición es dejar clara una ruta de las competencias cognitivas que no necesariamente deben centrarse única y exclusivamente en los presos, sino intervenir directamente con la comunidad universitaria que necesita acciones para evitar que la violencia de género se propague, de ahí el interés de conectar el trabajo carcelario directamente con el trabajo preventivo porque simple y sencillamente la violencia de género es un acto delictivo que se castiga con la cárcel.

- Chávez, C. J. C. (2105). Educación para Prevenir la Violencia de Género y Construir la Igualdad de Género en los Espacios Universitarios https://www.marilia.unesp.br/Home/Eventos/2015/xiisemanadamulher11189/educacion-para-prevenir_julia-del-carmen.pdf
- Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de Fuero Común, y para toda la República, en materia de Fuero Federal. México: Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación, Tomo LXVII, Núm. 39, Sección Tercera.
- Decreto que expide la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (1971). Diario Oficial de la Federación. México: Secretaría de Gobernación, Tomo CCCVI. Núm. 14. pp. 2-4.
- Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer// Asamblea General de la ONU (2013).
- Diario Federal de la Federación (2017). Recuperado de: <http://cerotolerancia.inmujeres.gob.mx/>
- De Lauretis, T. (1987): *Technologies of gender. Essays on theory, film, and fiction*. Bloomington e Indianápolis: Indiana University Press.
- De Lauretis, T. (2000): “La tecnología del género”, en *Diferencias. Etapas de un camino a través del feminismo*, pp. 33-69. Madrid: Horas y horas.
- El Universal (2012). Uno de cada tres alumnos sufre acoso en la FES Iztacala, indican. <https://www.pressreader.com/mexico/el-universal/20121124/282187943308554>
- Fátima, A. Díez, M. (2016). Evaluaciones Psico-Forenses en asuntos de Violencia de Género. Errores habituales y propuestas de mejora. *Información Psicológica: Páxis*. N. 111, pp. 103-119.
- Foucault, M. (1990). *Tecnologías del yo y otros textos afines*. Barcelona: Paidós
- Foucault, M. (1976). *Vigilar y Castigar*. México: Siglo Veintiuno.
- Galindo, A. (1991). *Penitenciarismo. La prisión y su manejo*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- González, L. Adib, R. Leal, A. Hernández, N. Sala, P. (2019). La psicología penitenciaria: modos de comprender la intervención psicológica por parte de los internos. *Sincronía*. N. 75.
- Informe Sobre la Implementación de la Figura de las Personas Orientadoras (2019). Recuperado de: <https://igualdaddegenero.unam.mx/wp-content/uploads/2019/08/informe-pos-2019.pdf>
- Irizarri, S. (2019). Prevención de la violencia y el acoso en la FESI. *Gaceta UNAM*. Recuperado de: <https://fenix.iztacala.unam.mx/?p=20095>
- Kazdin, A. E. (2001). *Métodos de investigación en psicología clínica (3ª.ed.)*. México: Pearson Educación.

- Lineamientos Generales para la Igualdad de Género en la Universidad Nacional Autónoma de México (2013). Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3991/5.pdf>
- Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. (2011). México: Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- Ramos, A. (1911). La Ley Penal en México de 1810 a 1910. Academia central Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, México.
- Núñez, L. (2018). El Género en la ley penal: crítica feminista de la ilusión punitiva. México: Centro de Investigaciones y Estudios de Género, UNAM.
- Maldonado, L. M. A. Y. (2019). Trabajando con hombres para romper los patrones de violencia de género en México. Recuperado de: <https://www.alignplatform.org/resources/2019/09/working-men-break-patterns-gender-based-violence-mexico>
- Protocolo Para la Atención de Casos de Violencia de Género en la UNAM (2018). Recuperado de: <https://igualdaddegenero.unam.mx/wp-content/uploads/2019/03/Protocolo-2019.pdf>
- Tec Review (2018). Tec de Monterrey publica protocolo contra violencia de género. Recuperado de: <https://tecreview.tec.mx/tec-monterrey-publica-protocolo-contra-violencia-genero/>
- Tena, F. (2005). Leyes Fundamentales de México: 1808- 2005, Vigésima Segunda Edición, México: Porrúa. ◦